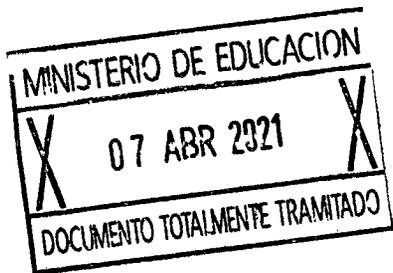


c/f

APRUEBA BASES PARA LA INSCRIPCIÓN DE DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS MENTORES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO 2021.



Solicitud N° 1631

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO

06.ABR.2021* 2075

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, establece que dicho Sistema se encuentra constituido, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente y, por otra, por un Sistema de Apoyo Formativo.

2° Que, el Sistema de Apoyo Formativo tiene por objeto propender a la progresión de los docentes y educadores en el Sistema de Reconocimiento, además de apoyar a estos profesionales al inicio del ejercicio de la profesión docente a través del proceso de Inducción establecido en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en adelante "Estatuto Docente".

3° Que, el artículo 18 G del Estatuto Docente señala que la inducción consiste en un proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional para un aprendizaje, practica y responsabilidad profesional, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

4° Que, conforme a la misma norma, la inducción es un derecho que tienen todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación, o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

5° Que, por otra parte, el párrafo 6° transitorio de la Ley N° 20.903, que reglamenta la aplicación del desarrollo profesional docente para el nivel parvulario, establece, en su artículo cuadragésimo tercero transitorio, que los profesionales de la educación que se desempeñen en dicho nivel tendrán el derecho de acceder al proceso de inducción y mentoría a partir del año siguiente de su entrada al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante el "Sistema".

6° Que, una vez que un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes regulares del Estado ingresa al Sistema, comienza a regirse por lo establecido en el Título VI del Estatuto Docente, el cual establece en su artículo 88 B que las normas establecidas en el párrafo III del Título I, del Título II y del Título III del mismo cuerpo legal, resultan aplicables en su totalidad a los docentes regulados por el mismo Título VI "De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado".

7° Que, por su parte, el párrafo II del Título II, del Estatuto Docente, regula el Proceso de Inducción al ejercicio profesional docente, razón por la cual el Centro tiene la obligación de asegurar el acceso a dicho proceso a los educadores que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado, a excepción de los que pertenezcan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8° Que, el año 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 1069, de la Subsecretaría de Educación, la cual asignó tramos a la primera cohorte de educadores que ingresó al Sistema, correspondiéndoles este año 2021 el derecho a acceder al proceso de inducción y mentoría.

9° Que, la mentoría para docentes y educadores(as) de párvulos principiantes tiene por objeto conducir el proceso de inducción, al inicio del ejercicio profesional, de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes para la formación de su desarrollo profesional, que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica, conforme a lo establecido por la Ley sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la cual modificó entre otras normas el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

10° Que, los docentes y educadores(as) de párvulos mentores (en adelante e indistintamente "mentor" o "mentores") es el profesional de la educación que cuenta con una formación idónea para conducir el proceso de inducción al inicio del ejercicio profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y para la formación para el desarrollo profesional que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica.

11°. Que, por su parte, según lo establecido en el artículo 18 L del Estatuto Docente, corresponderá al Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas en adelante, CPEIP, la administración e implementación de los procesos de inducción de aquellos establecimientos educacionales que no se rijan por lo dispuesto en el artículo 18 H, del mismo estatuto, correspondiéndole, entre otras funciones, elaborar el correspondiente plan de inducción, designar a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y supervigilar la labor a realizar.

12° Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las presentes Bases que regulan la convocatoria dirigida a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores para participar en la conducción del proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el año 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; en la Resolución Exenta N° 1069, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en el Ord. N° 010/39, de 2021, de la Jefa (s) del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las Bases de Convocatoria dirigida a los Docentes y educadores(as) de párvulos Mentores para Participar en la Conducción del Proceso de Inducción y Mentoría regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2021, cuyo texto es el siguiente:

"BASES DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS MENTORES PARA PARTICIPAR EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO 2021."

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (en adelante e indistintamente "el Centro"), realiza una convocatoria a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores que cumplan los requisitos señalados en las presentes Bases, en la Ley N° 20.903 y en el Estatuto Docente, contenido en el D.F.L. N° 1, de 1997 del Ministerio de Educación, para conducir los procesos de inducción y mentoría correspondiente al año 2021 y , al inicio del ejercicio profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y para la formación para el desarrollo profesional que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica, conforme a lo establecido en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Este proceso se desarrollará dentro del establecimiento educacional en que se desempeña el docente principiante, sin perjuicio de otras acciones que pueda contemplar dicho proceso fuera de su establecimiento.

La presente convocatoria se regirá por las presentes Bases, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden que forman parte integrante de las mismas; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación; por la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente convocatoria los profesionales de la educación, denominados docentes y educadores(as) de párvulos mentores, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado un curso o programa de formación de aquellos impartidos o certificados por el Centro.
- b) Contar con inscripción vigente en el Registro Público de Mentores, que lleva el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

- c) Estar reconocido, a lo menos, en tramo profesional avanzado del desarrollo profesional docente. Este requisito no aplicará respecto de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos que integren el Registro Público de Mentores de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo décimo octavo transitorio de la ley N° 20.903.
- d) Ejercer la función docente, de conformidad al artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente; en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998 o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante los registros administrativos y bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

3. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

3.1 Publicación de las Bases.

Las Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos los docentes y educadores(as) de párvulos mentores que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases y deseen participar del proceso de inducción y mentoría, año 2021, y se encontrarán disponibles durante todo el periodo de inscripción para ser descargadas desde del mismo sitio web.

3.2 Consultas.

Los participantes de la presente convocatoria, podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a maestrosymentores@mineduc.cl, hasta tres (3) días hábiles antes del cierre del proceso de inscripciones.

3.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como, asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de postulación.

De este modo, se entenderá que forman parte de las Bases, las respuestas y aclaraciones efectuadas de conformidad a lo anterior.

Asimismo, las precisiones requeridas para el adecuado desarrollo del proceso, así como la resolución de las materias no consideradas en el presente acto administrativo, serán resueltas por la Subsecretaría de

Educación, a través de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de la Subsecretaría de Educación.

4. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente.

Además, el Centro, de forma paralela, podrá emitir las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que registre el mentor al momento de postular a la convocatoria, en caso de que así lo haya autorizado en su postulación.

5. POSTULACIONES.

5.1 Del proceso de postulación.

Sólo se aceptarán las postulaciones que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndolas del proceso.

Los docentes y educadores(as) de párvulos **mentores** deberán presentar sus postulaciones a la convocatoria, exclusivamente por vía electrónica, a través de la plataforma habilitada para este propósito en el sitio web www.cpeip.cl debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario denominado "Postulación e Inscripción a Ejercer el Rol de Mentor", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada mentor será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el mencionado formulario.

Una vez recibidas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que el formulario ha sido enviado "exitosamente".

5.2 Autorización de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en situaciones excepcionales, que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios diversos a la plataforma. Lo anterior será calificado por el Subsecretario de Educación, mediante acto administrativo fundado, el cual será publicado en el sitio web www.cpeip.cl.

En caso de falla comprobada, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado o enviado por correo certificado, según corresponda, en un sobre cerrado con el título "Postulación e inscripción docente o educador(a) de párvulos (según corresponda) mentor al proceso de inducción y mentoría, del Ministerio de Educación", señalando el año del proceso para el cual se postula, en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 5.3., prorrogado en dos (2) días hábiles.

El cálculo de los plazos para las postulaciones realizadas por correo certificado se realizará teniendo en cuenta la fecha correspondiente a su recepción en la oficina de Correos respectiva.

5.3 Plazo de postulación.

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes Bases, en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web www.cpeip.cl. El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del trigésimo día de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario, dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. En caso de que el vencimiento del plazo recayera en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación realizada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibles.

6. ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES.

6.1 Admisibilidad de las postulaciones.

Dentro del proceso de postulación, se considera una primera etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario y de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el término del proceso de postulación.

La **Comisión de Admisibilidad** estará conformada por, al menos, 3 funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará una **Primera Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos mentores cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la

nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, indicándose en cada caso, los motivos del rechazo.

La **Primera Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecidos para evaluar las postulaciones.

6.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en las presentes Bases, serán declaradas inadmisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y educadores(as) de párvulos mentores, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles debido a existir errores en la información reportada por sus sostenedores a través de los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Ministerio, especialmente SIGE, podrán presentar la siguiente documentación, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 de las presentes Bases:

- a) Contratos de trabajo, anexos de contrato, decretos, órdenes de trabajo o cualquier documentación que acredite su situación laboral.
- b) Certificado de antecedentes.

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores sólo podrán adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, en formato PDF. Cualquier otra documentación acompañada no será considerada.

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la Primera Acta de Admisibilidad, para adjuntar los antecedentes señalados en las letras a) y b) del párrafo segundo del presente numeral, en el sitio web www.cpeip.cl.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, **la Comisión de Admisibilidad** contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para verificar si los antecedentes acompañados permiten rectificar la información contenida en los registros administrativos y Bases de datos de que dispone el Centro para el proceso de postulación. Vencido el plazo antes mencionado, la Comisión levantará una **Segunda Acta de Admisibilidad**, la cual contendrá la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos mentores cuyas postulaciones, en una segunda revisión, han sido declaradas admisibles.

La **Segunda Acta de Admisibilidad** será **publicada** en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión establecido en el párrafo anterior.

7. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE MENTORES.

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores, cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, pasarán a la etapa de conformación de dupla con un docente principiante, a fin de que éste último pueda realizar un proceso de inducción y mentoría, de conformidad a los cupos dispuestos para estos de efectos en la Ley Presupuestos del año respectivo al proceso, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 R del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

7.1 Criterios para la asignación de docentes y educadores(as) de párvulos mentores

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores serán asignados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el docente principiante, o en su defecto en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción.
- b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del docente principiante, o en su defecto el mismo nivel de enseñanza.

En caso de que, por la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, sea posible designar a más de un mentor, se preferirá a aquél que determine el Director del establecimiento del docente principiante, en conjunto con el equipo directivo. En subsidio, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

- a) Profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados.
- b) Profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el sistema de reconocimiento de desarrollo profesional docente.

7.2 Proceso de asignación de duplas.

El proceso de asignación de mentor estará a cargo de una **Comisión de Asignación**, la cual estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, los que serán designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas mediante un acto del que deberá quedar constancia escrita.

Del proceso de asignación, se levantará una **Primera Acta de Asignación** de mentores, la cual contendrá una nómina con la conformación de duplas, la cual estará determinada de acuerdo con la aplicación de los criterios señalados en el numeral 7.1, como, asimismo, en caso de proceder, una nómina con los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes, respecto de los cuales es posible designar a más de un mentor, conforme a lo señalado en los párrafos siguientes.

La **Primera Acta de Asignación** será publicada, en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la **Segunda Acta de Admisibilidad**.

No obstante, lo anterior, en caso de que sea posible designar más de un mentor por docente principiante, la **Primera Acta de Asignación** de mentores deberá ser publicada también en el Diario Oficial, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos de que el Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, asigne un mentor al respectivo docente principiante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 R del Estatuto Docente.

El Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la **Primera Acta de Asignación** en el Diario Oficial, para comunicar al Centro la asignación del mentor al respectivo docente, lo que hará a través del correo electrónico

maestrosmentores@mineduc.cl. Para todos los efectos, se entenderá que renuncian a la oportunidad de efectuar dicha asignación aquellos Directores que no comuniquen su decisión en los plazos antes previstos, ante lo cual, el Centro procederá a efectuar la designación, de acuerdo con los criterios de asignación indicados en los numero i. y ii. del artículo 18 R, del Estatuto Docente y de conformidad a la información de los registros administrativos y Bases de datos de los cuales dispone.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la **Comisión de Asignación**, procederá a efectuar una nueva designación de mentores a los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes, de conformidad a lo indicado precedentemente, levantando para ello una **Segunda Acta de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web **www.cpeip.cl**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cada mentor podrá tener hasta un máximo de tres (3) docentes y educadores(as) de párvulos principiantes a su cargo.

7.3 Aceptación o rechazo del mentor del proceso de inducción.

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y principiantes declarados admisibles tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la Segunda Acta de Asignación para informar al Centro la aceptación o rechazo a participar del proceso de Inducción y Mentoría. Dicha aceptación o rechazo deberá comunicarse a través de correo electrónico dirigido a **maestrosmentores@mineduc.cl**. Si el docente no confirma la aceptación dentro del plazo referido, se presumirá que rechaza.

Si rechaza un mentor, se dará aviso a un nuevo mentor de aquellos que figuran en la nómina de la Segunda Acta de Admisibilidad, el cual será seleccionado según los criterios establecidos en el numeral 7.1 de las presente bases. El nuevo seleccionado deberá manifestar si acepta o rechaza participar del proceso de inducción y mentoría en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar de la notificación de su selección. Dicha comunicación, deberá efectuarse a través de correo electrónico dirigido a **maestrosmentores@mineduc.cl**. Si el mentor no confirma la aceptación dentro del plazo referido, se entenderá que rechaza.

Tratándose de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos principiantes respecto de los cuales no sea posible asignar un mentor según las reglas precedentes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 W del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

7.4 Acta Final de Asignación

Vencido el plazo establecido en el numeral anterior, la **Comisión de Asignación** procederá a efectuar la designación definitiva de duplas de docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y mentores, de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, levantando para ello una **Acta Final de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web **www.cpeip.cl**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo previsto en el numeral 7.3.

En caso de que no sea posible asignar docentes y educadores(as) de párvulos mentores, de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 7.1, el Centro implementará programas o actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes que cumplan con los requisitos del Numeral 6 de las presentes Bases y soliciten

ejercer su derecho a inducción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 W, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

8. DE LOS CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

Para los procesos de inducción y mentoría administrados por el Centro, los cupos estarán determinados por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y serán distribuidos entre los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes que expresen su voluntad de ejercer el derecho establecido en el artículo 18 G del Estatuto Docente, a quienes se les asignará un mentor, según el procedimiento establecido en la ley y las presentes Bases.

Un mentor podrá tener hasta un máximo de (3) tres docentes y educadores(as) de párvulos principiantes a su cargo.

En el caso que el mentor realice labores en el proceso de formación local para el desarrollo profesional, los directores deberán definir la carga de trabajo de cada uno, con el objeto de no alterar el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en el establecimiento.

Los cupos serán distribuidos entre duplas "principiante-mentor" que hayan podido conformarse, según el procedimiento establecido en los numerales 6 y 7 de las presentes Bases, según corresponda.

En caso de que el número de duplas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases sea superior al número de cupos dispuestos para los procesos de inducción y mentoría en la Ley de Presupuestos del año 2021, el Centro aplicará para la selección, los criterios de prioridad establecidos en el inciso cuarto del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.903.

En última instancia, las postulaciones se seleccionarán de acuerdo con la fecha y hora de ingreso al sitio web www.cpeip.cl y registradas por el Centro.

9. SELECCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La Subsecretaría de Educación, formalizará la selección de los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y la asignación de su respectivo docente principiante, mediante la dictación, dentro del plazo de 30 días hábiles, del correspondiente acto administrativo y en base a lo dispuesto en la Segunda Acta de Admisibilidad y Segunda Acta de Asignación, la cual deberá incluir la individualización de los docentes y educadores(as) de párvulos mentores seleccionados, junto con la individualización del docente principiante asignado para su proceso de inducción.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web www.cpeip.cl.

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Junto con lo anterior, el Centro notificará a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores seleccionados al correo electrónico registrado al momento de la postulación.

10. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El docente o educador(a) de párvulos mentor seleccionado, en virtud con lo señalado en el artículo 18 S del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, deberá suscribir un convenio directamente con el Centro, el cual será remitido por éste a través del correo electrónico maestrosymentores@mineduc.cl, a aquel indicado por el mentor al momento de su postulación, en el cual se estipulará, a lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del docente o educador(a) de párvulos mentor.
- c) Individualización del docente principiante asignado para el proceso de mentoría.
- d) Obligaciones del docente o educador(a) de párvulos mentor, durante la vigencia del convenio, y específicamente las de:
 1. Diseñar, ejecutar y evaluar el plan de mentoría para cada docente principiante que se le asigne.
 2. Mantener una comunicación y trabajo colaborativos permanentes con quienes desempeñen la función docente-directiva en el o los establecimientos educacionales donde ejerzan el o los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes a su cargo.
 3. Entregar al establecimiento y al Centro, un Informe Final de las actividades realizadas en el marco del plan de mentoría, el proceso de inducción y el grado de cumplimiento de éste. Copia de dicho Informe deberá ser remitido a la Dirección Provincial de Educación competente al domicilio del establecimiento educacional en el que desarrolló la mentoría.
- e) Derechos del docente o educador(a) de párvulos mentor.
- f) Contraparte técnica del convenio y sus facultades.
- g) Incumplimiento, renuncia anticipada y sanciones.
- h) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el mentor y remitido materialmente a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su envío, vía correo electrónico, por parte del Centro.

El hecho de no suscribir y/o remitir los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento del mentor a participar en el proceso de mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2021. Dada esta circunstancia, se entenderá, respecto del docente principiante, que no ha sido posible asignarle un mentor, en cuyo caso se le aplicará lo dispuesto en el artículo 18 W de la norma citada, sin necesidad de la dictación de un acto administrativo posterior que lo formalice.

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la autoridad a la cual le corresponda aprobarlo, y se extenderá hasta la total ejecución de las actividades relativas al proceso de Mentoría. No obstante, lo anterior, en caso de que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el mentor podrá comenzar a implementar parte del proceso de inducción y mentoría desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquello que no implique transferencia de recursos.

11. OBLIGACIONES DEL MENTOR.

El mentor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de Mentoría para cada docente principiante que se le asigne, el que consistirá en un conjunto sistemático de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso de inducción, metódicamente organizadas y que serán desarrolladas bajo su supervisión, durante el desarrollo de aquel proceso. Este plan de mentoría deberá considerar a lo menos:
 - i. La planificación de las actividades de aula del respectivo docente principiante y visitas periódicas del mentor a ellas.
 - ii. La realización de reuniones periódicas entre el mentor y el docente principiante a su cargo, en las cuales se analicen y evalúen las actividades del plan.
 - iii. La evaluación de la aplicación de los dominios establecidos en el artículo 19 K, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, y la asistencia a actividades que desarrolle el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, para los procesos de inducción.
 - iv. Asimismo, deberá ser coherente con el plan de inducción del establecimiento educacional establecido en el artículo 18 L del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, si lo hubiese, y considerar el proyecto educativo del establecimiento educacional donde se desempeña el(la) docente principiante y su contexto.
 - v. El mentor en su plan podrá establecer objetivos específicos de la inducción, que sean complementarios a los definidos por el establecimiento educacional.
- b) Mantener una comunicación y trabajo colaborativos permanentes con quienes desempeñen la función docente- directiva en el o los establecimientos educacionales donde ejerzan el o los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes a su cargo.
- c) Entregar al establecimiento y al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, un informe final de las actividades realizadas en el marco del plan de mentoría, el proceso de inducción y el grado de cumplimiento de éste. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Provincial de Educación competente al domicilio del establecimiento educacional en el que desarrollo la mentoría.
- d) Participar de las actividades en que sea requerido por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- e) Efectuar, en conjunto con el establecimiento educacional, recomendaciones respecto del desempeño del (la) docente principiante durante el proceso de inducción, las que serán consideradas en las acciones de apoyo formativo que éste debe recibir, de conformidad con el numeral 1, del inciso cuarto del artículo 12 ter, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

- f) Mantener, durante la ejecución del proceso de inducción, estrecha comunicación con la Contraparte Técnica del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- g) Informar periódicamente a la contraparte técnica del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, sobre la marcha de las actividades del proceso de inducción y mentoría. Entiéndase que, por la duración de la mentoría, la periodicidad será establecida, según lo vaya exigiendo la contraparte técnica.
- h) Sujetarse a la supervisión por parte de la Contraparte Técnica del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas o el funcionario en quien se delegue la responsabilidad.
- i) Entregar información oportuna y fidedigna sobre las actividades realizadas.
- j) Dedicar un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) horas semanales exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del proceso de inducción y mentoría.

En caso de incumplimiento grave a las obligaciones precedentemente descritas, sin causa justificada, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, dispondrá el término del proceso de mentoría y, asimismo, la pérdida del derecho a percibir las cuotas de los honorarios por concepto de mentoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 V del Estatuto Docente y a lo dispuesto en el numeral 13 de las presentes Bases.

12. DERECHOS DEL MENTOR.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 T del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el mentor que haya suscrito un convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de las presentes Bases, para el desarrollo de procesos de inducción y mentoría, tendrá derecho a percibir honorarios, por cada docente principiante que acompañen y apoyen, pagados por el Ministerio de Educación, hasta en diez cuotas mensuales.

La Subsecretaría de Educación, pagará los honorarios, directamente a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores que hayan firmado el convenio, en hasta dos (2) cuotas, al finalizar el proceso de mentoría y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio mencionado en el numeral 10 de las presentes Bases.

13. TÉRMINO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 V del Estatuto Docente, previa audiencia del interesado, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, dispondrá el término del proceso de inducción y mentoría y, asimismo, la pérdida del derecho a percibir las cuotas de los honorarios por concepto de mentoría, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave, por parte del mentor, de sus obligaciones establecidas en el convenio.
- b) Ser evaluados insatisfactoriamente en su función por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, o por el Director de establecimiento y su equipo directivo, según corresponda.

- c) Ser evaluados en un nivel insatisfactorio o básico de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

En caso de verificarse el término anticipado del proceso de inducción y mentoría, el mentor recibirá sus honorarios de manera proporcional al período de tiempo en que efectivamente ejecutó el proceso de inducción y mentoría.

La resolución que disponga el término anticipado del proceso de inducción y mentoría deberá igualmente declarar el término del proceso, respecto del docente principiante designado al mentor.

En este caso, el Centro deberá asignar un nuevo mentor al docente principiante respectivo, por el tiempo que falte para el término del respectivo proceso de inducción, a quien le corresponderá el pago de los honorarios de manera proporcional al período de tiempo que reste para finalizar la ejecución del proceso. La elección del nuevo mentor se efectuará entre aquellos mentores cuya postulación haya sido declarada admisible, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18 R del Estatuto Docente y con aquellos prescritos en las presentes Bases. El nuevo mentor designado deberá suscribir un convenio con el Centro dentro de los plazos establecidos en el numeral 10 de las presentes Bases. Dicha asignación de mentor deberá consignarse en un acta complementaria al Acta de Asignación correspondiente y formalizarse a través de la dictación del respectivo acto administrativo

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley N° 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 V del Estatuto Docente, se excluirá del Registro Público de Mentores a los profesionales que incurran en algunas de las circunstancias establecidas en las letras a), b) o c), precedentes, por segunda vez. El mentor excluido podrá solicitar su reinscripción una vez transcurrido el plazo de tres (3) años de notificada la respectiva resolución, siempre que cumpla los requisitos legales para ello.

Por último, la renuncia anticipada injustificada a la ejecución del proceso de inducción y mentoría por parte del mentor tendrá como resultado el no pago de dicho proceso.

14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del mentor, que hagan imposible la ejecución del proceso de mentoría, a solicitud del interesado o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término del proceso de mentoría, mediante acto administrativo fundado de la Subsecretaría de Educación.

El mentor deberá informar la situación a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante correo electrónico enviado a maestrosmentores@mineduc.cl, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde que tomó conocimiento del caso fortuito o desde el cese de la fuerza mayor, invocando la causal correspondiente y acompañando los antecedentes necesarios que acrediten la ocurrencia de la respectiva causal.

Sin perjuicio de lo anterior, atendidas las circunstancias particulares del caso, el mentor podrá ser asignado para la realización de un nuevo proceso de mentoría.

15. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de las presentes bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

16. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones del proceso respectivo y mediante acto administrativo, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de estas Bases, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que apruebe la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse alguna situación calificada por la Subsecretaría de educación como caso fortuito o fuerza mayor y que afecte al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

17. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB

www.cpeip.cl



Distribución:

- CPEIP	1c
- Archivo	1c
- Oficina de partes	1c
-Total	3c

Exp. N° 3953-2021